Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Con atenta constancia que se ha allegado vía correo electrónico por parte de la dra. Paola Andrea Mejía Ramírez, designada como auxiliar de la justicia (partidora) paz y salvo por concepto de honorarios. Sírvase proveer.

YANKARY RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIPACOQUE
Tipacoque, Boyacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	**SUCESIÓN INTESTADA**
RADICADO	**158104089001-2021-00016-00**
DEMANDANTES	**ADRIANA PATRICIA LIZARAZO CORDERO Y OTROS**
CAUSANTE	**ELVIA LUISA CORDERO DE LIZARAZO**

Visto el informe secretarial que antecede, AGREGAR el memorial allegado por la dra. Paola Andrea Mejía Ramírez, designada como auxiliar de la justicia (partidora) en el que manifiesta que la parte demandante canceló el valor correspondiente a los honorarios fijados por el Despacho y por tal razón se encuentran a paz y salvo por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Estado No. 20
Fijado el 23 de mayo de 2023

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3f282a6029951379d6b1bb9a2f9d71c7dbd3f4417cf029f7c9b01c49a587eb**
Documento generado en 19/05/2023 01:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Con atenta constancia que se ha allegado vía correo electrónico por parte de la Inspección Municipal de Policía de la Localidad, el despacho comisorio no. 001 del 15 de marzo del año que avanza, debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

YANKARY RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIPACOQUE
Tipacoque, Boyacá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	**DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**158104089001-2022-00013-00**
DEMANDANTE	**RITA OTÁLORA DELGADO**
DEMANDADA	**FRANCELINA OTÁLORA DE ROJAS**

AGREGAR el despacho comisorio no.001 del 15 de marzo de 2023 remitido por la Inspección Municipal de Policía de Tipacoque, debidamente diligenciado. En consecuencia, deberá el Secuestre dar cumplimiento a los deberes impuestos en los Artículos 49 a 52 del C.G.P y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Estado No. 20
Fijado el 23 de mayo de 2023

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Arenas Niño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f3dbe29325d623777654a9202bced75eb0ea6fe2f3d56824ee0195322cbbcb**

Documento generado en 19/05/2023 01:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy ocho (08) de mayo de 2023, informando atentamente que se recibió demanda ejecutiva hipotecaria mediante correo electrónico al buzón institucional el 05 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

YANKARY RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIPACOQUE
Tipacoque, Boy. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICADO	**158104089001-2023-00025-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LIMITADA - COOMULTAGRO**
DEMANDADO	**JULIO CESAR VELANDIA LÓPEZ**

Mediante apoderado judicial la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LIMITADA - COOMULTAGRO promueve demanda ejecutiva hipotecaria en contra de JULIO CESAR VELANDIA LÓPEZ, identificado con la c.c. no. 5.607.775, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en el siguiente título valor: pagaré no. 20115000348, creado el 12 de febrero de 2021.

De la revisión de las diligencias, observa este despacho que la demanda adolece de algunos de los requisitos contemplados en el artículo 82, 90, 422 y 468 del C.G.P, y demás normas concordantes, así:

1. El poder otorgado resulta insuficiente, toda vez que no se aporta el documento de la designación de Elizabeth Rincón Martínez como gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LIMITADA - COOMULTAGRO, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

2. Las pretensiones deberán cuantificarse en debida forma. Adicionalmente, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 26 del C.G.P, esto es establecer la cuantía teniendo en cuenta la sumatoria de las pretensiones hasta la fecha de la presentación de la demanda.

3. En el acápite de notificaciones se debe complementar la dirección del demandado con el nombre de la finca en que el demandado recibirá comunicaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

4. Se incumple lo preceptuado en el inciso 2, numeral 1 del art. 468 del C.G.P., en la medida en que el certificado de tradición aportado fue expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soatá con un término superior a un (1) mes a la fecha de la presentación de la demanda.

   Si corolario de lo anterior, se observase en el certificado de tradición y libertad que sobre el bien gravado con prenda existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P

Por esta razón habrá de inadmitirse la demanda y conceder al actor el término de cinco (5) días para que corrija sus falencias.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque, Boyacá,

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LIMITADA – COOMULTAGRO en contra de JULIO CESAR VELANDIA LÓPEZ, identificado con la c.c. no. 5.607.775, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. - CONCEDER a la actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, so pena de rechazo.

TERCERO. **– NO RECONOCER** por ahora, personería jurídica al dr. Marco Antonio Patiño Castellanos, identificado con c.c. 1.096.955.474 de Málaga y T.P. 349.989

del C. S de la J., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Estado No. 20
Fijado el 23 de mayo de 2023

Firmado Por:
Adriana Del Pilar Arenas Niño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tipacoque - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f3f513dfb594899cc82880fed1fbb497a7373522d3412bef6762389de4b75b2
Documento generado en 19/05/2023 01:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica